

N11600

C/ DECANO PRENDES PANDO 1-3 (PALACIO DE JUSTICIA).- GIJÓN

N.I.G: 33024 45 3 2011 0000064

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000063 /2011 / Co

Sobre: OTRAS MATERIAS

De Dº:

Letrado: JOSE MIGUEL GARCIA MARIN

Contra AYUNTAMIENTO DE GIJON

Letrado: HIGINIO SOLAR MIRANDA

Procurador D. ALFREDO VILLA ALVAREZ



SENTENCIA

En GIJON, a dos de noviembre de dos mil once.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 63/2011, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Dña. representada y asistida por el Letrado Don José Miguel Garcia Marín, y de otra como demandada el Ayuntamiento de Gijón, representado por el Procurador D. Alfredo Villa Álvarez y asistido por el Letrado Don Higinio Solar Miranda, sobre Sanción de Tráfico.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la parte actora se presentó demanda en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma y terminó suplicando al Juzgado se dicte sentencia por la que se anule y deje sin efecto la resolución tácita del Ayuntamiento de Gijón por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto en fecha 18 de agosto de 2010 contra la resolución sancionadora de fecha 9-07-2010 dictada por el Concejal Delegado del Ayuntamiento de Gijón cuya nulidad también se peticiona, estime íntegramente la demanda de recurso contencioso-administrativo e imponga las costas a la Administración demandada.

SEGUNDO: La demanda fue admitida a tramite señalándose día y hora para la celebración de la vista, acordando reclamar de la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, el cual fue remitido, celebrándose la vista con el resultado que obra en autos.



TERCERO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 9-7-10 (confirmada por la resolución de 11-4-11) que le impuso una sanción de 120 euros por estacionar en los lugares reservados para carga y descarga. No realiza labores.

Se señala en la demanda que la actora se vió imposibilitada para cumplimentar el requerimiento de identificación del responsable de la supuesta infracción, dado que ni la actora ni su marido, únicas personas que conducen el vehículo denunciado no estaban con el mismo en los lugares, fechas, días y horas que se mencionaron en la denuncia y en el boletín confeccionado por el agente denunciante por lo que malamente pueden ser responsables de la comisión de infracción alguna con el mismo, lo que ya se ponía de manifiesto constatando las contradicciones existentes entre la denuncia y el boletín en lo que venía referido a lugares, días y horas de la comisión de la supuesta infracción. Se indica que el vehículo del que es titular la actora no estaba aparcado en la Avenida de la Constitución, ni en lugar sin numerar, ni en el número 22 de dicha vía pública, ni tampoco el día 30-1-10 a las 11,17 horas ni mucho menos el 22-10-09 a las 7,42 horas y ello por cuanto el vehículo de referencia no ha estado aparcado nunca en la vía pública que se dice en la denuncia.

Respecto a la calificación de la infracción se señala que ha de tomarse en consideración el apartado 4, subapartado d) del art. 108 de la Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes de 1-8-02 indicando que la infracción no puede ser calificada de grave ni ser objeto de sanción por importe de 120 euros.

Por la Administración demandada se solicitó la desestimación del recurso.

SEGUNDO: En la notificación de la denuncia se advierte a la recurrente que caso de no ser el conductor del vehículo responsable de la infracción se le requiere para que en el improrrogable plazo de 15 días facilite el nombre, apellidos, fotocopia del DNI o del permiso de conducir y domicilio del citado conductor quien deberá firmar su conformidad con la advertencia de que el incumplimiento de dicho deber será sancionado como falta muy grave de conformidad con el art. 72.3 de la Ley de Tráfico (folio 2 del expediente), presentándose escrito de alegaciones en el que en relación al requerimiento efectuado referido a facilitar los datos de la persona responsable de la infracción, se señala la imposibilidad de hacerlo dado que es la propietaria y conductora del vehículo, siendo utilizado asimismo, únicamente, por su marido. Que sin embargo ni ella ni su marido estaban con el vehículo de referencia en los lugares

días y fechas que se mencionan en la denuncia y en el boletín de denuncia confeccionado por el agente denunciante por lo que malamente podrían ser responsables de la comisión de infracción alguna con el mismo.

Se termina el escrito solicitando el sobreseimiento y archivo del expediente.

Así pues no se procedió por parte de la recurrente a la identificación del conductor del vehículo desprendiéndose del escrito de alegaciones presentado que son 2 las personas que lo utilizan, pese a lo cual se sancionó a la actora como responsable de la infracción consistente en estacionar en lugares reservados para carga y descarga cuando, a la vista del requerimiento formulado por la Administración en la notificación de la denuncia lo que procedía era la incoación contra la misma de un expediente por la falta de identificación del conductor, ya que en definitiva la falta de identificación comporta el desconocimiento sobre la persona que cometió la infracción originaria, sin que en materia sancionadora, podamos suponer que lo era la titular del vehículo por el mero hecho de que no identificara al conductor, lo que ha de conducir a la estimación del recurso interpuesto.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA, no apreciándose temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, no procede realizar expresa condena en costas.

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Don José Miguel García Marín en representación y asistencia de Dña . contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 9-7-10 (confirmada por la resolución de 11-4-11) debo anular y anulo dicha resolución presunta por no ser la misma conforme a derecho; sin costas.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.